

CIRCULAR No. 0013
(28 ENE 2026)

DE: **JOSÉ JHOAN ALFONSO HERNANDEZ**
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

PARA: **RECTORES (AS) ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES**

ASUNTO: **LINEAMIENTOS SOBRE COBROS, MATRÍCULA, ÚTILES ESCOLARES Y DEMÁS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NO OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SOACHA – AÑO LECTIVO 2026**

FECHA: **28 ENE 2026**

Cordial saludo,

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación – Decreto 1075 de 2015, la resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025; circular 002 del 8 de enero de 2026 y guía número 4 (versión 11) del 20 de octubre del 2025 y demás disposiciones expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación del Municipio de Soacha establece los siguientes lineamientos para cumplimiento de los establecimientos educativos no oficiales del municipio:

1. Cobros autorizados

Los establecimientos educativos no oficiales únicamente están autorizados a realizar los cobros expresamente aprobados mediante el acto administrativo expedido por la secretaría de educación por el cual se autoriza la adopción del régimen y las tarifas del respectivo establecimiento educativo privado para el año lectivo 2026.

En este sentido, no se podrán exigir, autorizar ni permitir, directa o indirectamente, cobros en dinero o en especie por conceptos tales como formularios, preinscripción, talonarios, costos educativos adicionales, aportes, donaciones, bonos, rifas, actividades obligatorias, servicios complementarios o cualquier otro cobro distinto a los expresamente autorizados.

Para los establecimientos educativos que se encuentren inscritos en el Banco de Oferentes, además de las disposiciones aquí señaladas, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Circular No. 0105 del 10 de noviembre de 2025, expedida por la secretaría de educación.



CIRCULAR No. **0013**(**28 ENE 2026**)

2. Derechos de grado, certificados y ceremonias

Las ceremonias son de carácter voluntaria y únicamente para los grados once (11) y CLEI VI. La no cancelación de este concepto no podrá, en ningún caso, impedir la graduación administrativa del estudiante ni la entrega del diploma, el acta de grado o los certificados que acrediten la culminación del ciclo educativo.

Los certificados de estudio expedidos por primera vez deberán emitirse sin condicionamiento alguno a pagos, aportes, entrega de materiales o participación en actividades adicionales no autorizadas. Podrá cobrarse el valor correspondiente a copias adicionales únicamente cuando estas sean solicitadas de manera expresa por los padres de familia o acudientes, conforme a la normatividad vigente.

Las ceremonias de grado no constituyen requisito para la obtención del título académico, y su no realización o no participación en ellas no afectará en ningún caso los derechos académicos del estudiante.

3. Útiles escolares y uniformes

Los establecimientos educativos no oficiales solo podrán solicitar las listas de útiles escolares y materiales educativos previamente aprobados por la Secretaría de Educación, a través del Área de Inspección y Vigilancia, y deberán abstenerse de incurrir en prácticas restrictivas o discriminatorias.

En ningún caso podrán exigirse marcas, referencias comerciales, proveedores específicos ni establecer mecanismos que limiten la libre elección de las familias. Las listas de útiles aprobadas no deberán ser entregadas al establecimiento para su administración, sino solicitadas de manera progresiva de acuerdo con las actividades académicas programadas.

No se autoriza la inclusión, dentro de las listas escolares, de materiales de aseo, elementos de dotación docente y/o insumos para el mantenimiento de la planta física y el mobiliario. Así mismo, no se autoriza el cobro de plataformas administrativas destinadas a la gestión académica o administrativa (registro de notas, informes, entre otros), por corresponder a gastos propios de la logística y funcionamiento del establecimiento.

CIRCULAR No. 0013
(28 ENE 2026)

Los establecimientos educativos deberán garantizar el acceso, la permanencia y el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje, sin condicionarlos exclusivamente a la adquisición de materiales por parte de los estudiantes o sus familias.

En relación con los textos escolares y las plataformas virtuales de aprendizaje (AVA), estos no podrán ser modificados respecto de los utilizados en el año lectivo inmediatamente anterior, salvo que hayan permanecido en uso por un periodo mínimo de tres (3) años. En todo caso, únicamente podrán exigirse aquellos que cuenten con la aprobación del Área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, conforme a las listas de útiles escolares previamente autorizadas.

Así mismo, no podrá exigirse más de un uniforme de uso diario y uno de educación física. La falta de uniforme por razones económicas no podrá ser causal para impedir la participación del estudiante en las actividades académicas.

4. Proceso de matrícula

4.1 Estudiantes en condición de continuidad: No podrá exigirse requisito adicional alguno, distinto a la actualización de la información académica y administrativa que repose en el establecimiento educativo.

4.2 En el caso de estudiantes nuevos: Únicamente podrá solicitarse la documentación básica establecida en la Resolución de Matrícula No. 1574 del 4 de junio de 2025, específicamente en el Capítulo VII, Artículo Vigésimo Tercero, denominado “Documentos para registrar la matrícula”, y de acuerdo con el protocolo de ingreso del establecimiento, sin que ello genere cobros adicionales para los padres de familia.

Se exhorta a los establecimientos educativos a abstenerse de solicitar certificados de convivencia, copias del observador del estudiante u otros documentos no previstos en la normatividad vigente, con el fin de condicionar, limitar o negar el acceso al servicio educativo, por constituir dichas prácticas barreras administrativas.

De igual manera, se insta a abstenerse de generar barreras de acceso, permanencia o participación en el sistema educativo por razones asociadas a la condición de discapacidad, orientación sexual, identidad de género, apariencia personal, aspectos estéticos u otras circunstancias relacionadas con



CIRCULAR No. 0013

(28 ENE 2026)

el libre desarrollo de la personalidad, de conformidad con los principios constitucionales de igualdad, inclusión y no discriminación.

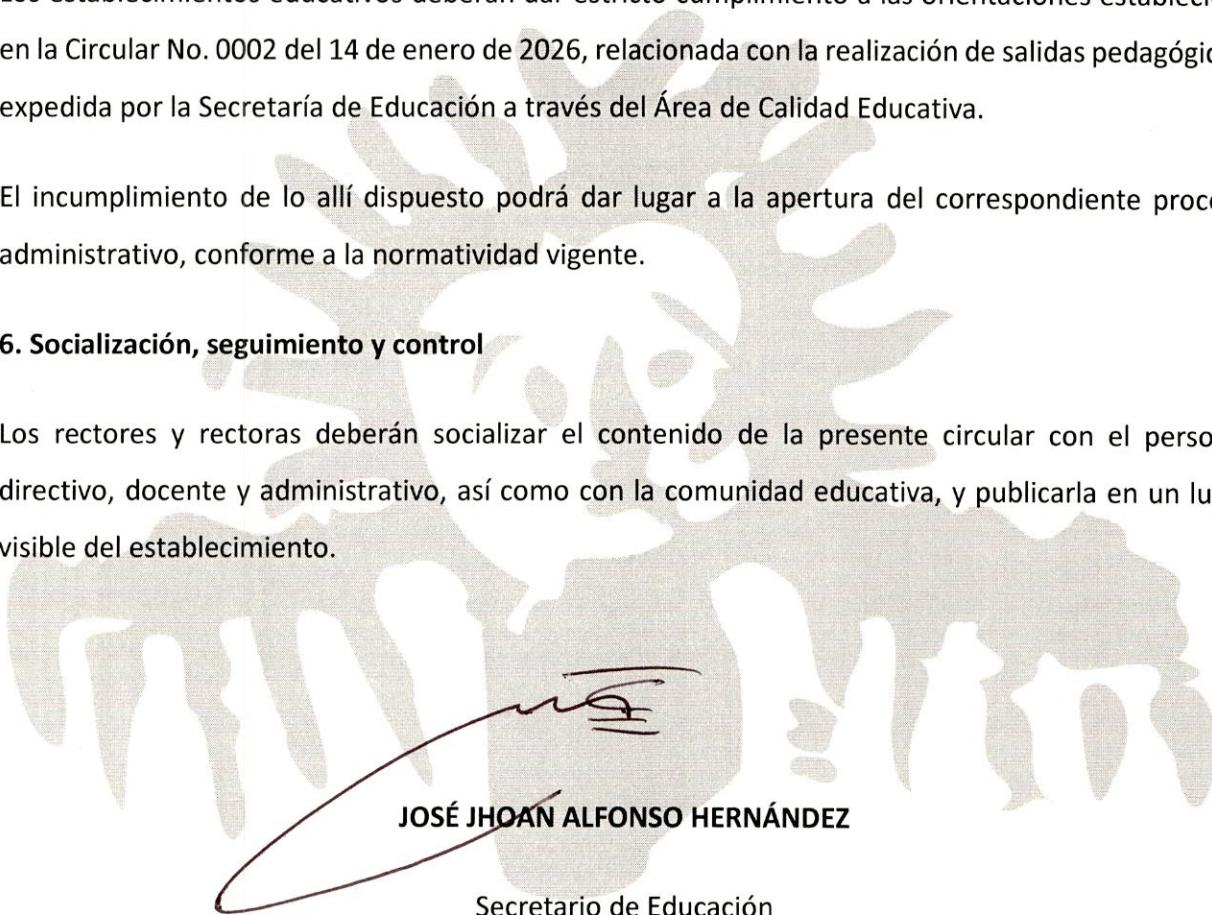
5. Salidas Pedagógicas y actividades fuera del establecimiento educativo

Los establecimientos educativos deberán dar estricto cumplimiento a las orientaciones establecidas en la Circular No. 0002 del 14 de enero de 2026, relacionada con la realización de salidas pedagógicas, expedida por la Secretaría de Educación a través del Área de Calidad Educativa.

El incumplimiento de lo allí dispuesto podrá dar lugar a la apertura del correspondiente proceso administrativo, conforme a la normatividad vigente.

6. Socialización, seguimiento y control

Los rectores y rectoras deberán socializar el contenido de la presente circular con el personal directivo, docente y administrativo, así como con la comunidad educativa, y publicarla en un lugar visible del establecimiento.


JOSÉ JHOAN ALFONSO HERNÁNDEZ

Secretario de Educación

Elaborado por: Yeny María Villamil/ Narly Esperanza Beltrán Toquica/Profesionales Universitarios Inspección y Vigilancia

Revisó: Aurora Hurtado – Directora del Área de Calidad Educativa

Revisó: Yury Nyleth Ramírez Moya – Directora del Área de Administrativa y Financiera

Revisó: Sandra Lugo Murillo – Líder Área Jurídica